

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
08 de diciembre del año 2006.

**DETEREL 1027 /2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Relaciones Exteriores Y  
Cooperación Internacional

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Ratificación del Programa Básico de Cooperación para  
el Desarrollo entre la República Dominicana y la  
República de Uruguay, del 03 de noviembre del 2006.

Referencia. : Oficio No. 00510, de fecha 30 de noviembre del  
2006, (**Expediente No. 00899-2006-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la Ratificación indicada en el asunto. Después de analizar dicho tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Tratado:

**PRIMERO:** Se trata de un Programa Básico de Cooperación para el Desarrollo suscrito entre el Gobierno de Uruguay y la República Dominicana, en fecha 03 de Noviembre del 2006.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 24 de noviembre del año 2006.

**TERCERO:** Este Tratado posee varios aspectos principales:

1. Es un Tratado Bilateral, suscrito entre la República Dominicana, representada por las Señoras Alejandra Liriano de la Cruz Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y América Bastida Subsecretaria Técnica de la Presidencia y la República de Uruguay representada por las Señoras Belela Herrera Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores y Raquel Rodríguez Directora General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay.
2. El Tratado busca promover la realización de proyectos de cooperación en las áreas de: salud, seguridad pública, seguridad social – laboral, desarrollo agropecuario, turismo, medio ambiente, cultura, agricultura y reforma del

Estado, además se han definido como eje transversal a ser incluidos en los proyectos de desarrollo: equidad de género, medio ambiente, juventud, seguridad multidimensional y comunicación.

3. El mismo tendrá una duración de tres (03) años y será automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos a menos que una de las partes manifieste a la otra por vía diplomática, su intención de cancelarlo, la cual tendrá efecto 06 meses después de la fecha de recibo de la respectiva notificación.
4. El impacto Social es significativo, ya que va a contribuir a la lucha contra la pobreza, la equidad social y el alcance de las metas primordiales, así mismo fomentará el conocimiento técnico y científico en campos de interés mutuo.
5. El Organismo Rector de la coordinación de la cooperación internacional de la República Dominicana estará encabezada por el Secretario Técnico de la Presidencia. La Subsecretaría Técnica de la Presidencia actuará por delegación de aquel, como interlocutor con los organismos internacionales y multilaterales en materia de cooperación técnica, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y para la ejecución con el resto de las dependencias nacionales. La República de Uruguay tendrá la coordinación de la cooperación internacional encabezada por la Directora General de Cooperación Internacional, actuando por delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la División de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el programa básico de Cooperación para el Desarrollo entre la República Dominicana y República de Uruguay, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Programa Básico de Cooperación para el Desarrollo entre la República Dominicana y la República de Uruguay, del 03 de noviembre del 2006 puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa*